

**CAPITVLACION,
Y CONCORDIA
PACTADA, Y CONVENI-
da entre Partes,
DE LA VNA;**

LA ILVSTRISSIMA JUNTA DE LA SISA,
impuesta con Autoridad Apostolica en esta Ciu-
dad de Zaragoza, y sus Barrios, y en nom-
bre de dicha Ilustrissima Junta, los Ilus-
trissimos Señores Clavarios, que
la forman, y componen.

Y DE LA OTRA PARTE;

GERONIMO DE OSSET, MERCADER,
domiciliado en dicha Ciudad, en razon de las Fa-
bricas, y reparos, pertenecientes â resguardar la
Ciudad de los perjuizios, que amenazan
las avenidas del Ebro, y mantener el
Puente de Piedra.

LA QVAL CAPITVLACION, Y CON-
cordia otorgan dichas Partes con los pactos, capi-
tulos, y condiciones, en la forma siguiente.



En Zaragoça, por FRANCISCO REVILLA,
Impressor de la Ciudad, año 1705.

CAPITVLAACION
Y CONCORDIA
PACTADA, Y CONVENI-
da entre Partes,
DE LA VNA.

LA ILVSTRISSIMA JUNTA DE LA SISA,
impuesta con Autoridad Apostolica en esta Ciu-
dad de Zaragoza, y las Barrios, y en nom-
bre de dicha Illustrissima Junta, los Ilu-
trissimos Señores Clavarios, que
la forman, y componen.

Y DE LA OTRA PARTE,

GERONIMO DE OSSET, MERCADER,
domiciliado en dicha Ciudad, en razon de las Es-
tradas, y reparos, pertenecientes a resguardar la
Ciudad de los perjuizos, que amenazan
las avenidas del Ebro, y mantener el
Puente de Piedra.

LA QVAL CAPITVLAACION, Y CON-
cordia otorgan dichas Partes con los pactos, capi-
tulos, y condiciones, en la forma siguiente.

En Zaragoza, por FRANCISCO REVILLA,
Impressor de la Ciudad, año 1707.



PRIMERAMENTE, ATENDIDO, que el dia de oy seis de Febrero del año 1705. ha arrendado la dicha Ilustrissima Junta a dicho Geronimo de Offet la referida Sisa, conforme a la Capitulacion, hecha para su exaccion, y cobrança, y con las disposiciones en ella contenidas, por tiempo de ocho años continuos, que començarán a correr el dia primero de Marzo de este año 1705. y fenecerán el dia vltimo del mes de Febrero del año 1713. por precio en cada vno de dichos ocho años, de siete mil libras Jaquesas. Y vltra de dicho tiempo, ha cedido, y traspassado por especial pacto en el mismo arriendo a el dicho Geronimo de Offet, lo que vtilizare, y importare dicha Sisa, desde el dia ocho de este mes de Febrero, hasta el vltimo dia del mismo mes; sin que por estos veinte y vn dias pague cantidad alguna; el qual arrendamiento ha aceptado el dicho Geronimo de Offet, y se ha obligado a su cumplimiento, segun consta por escritura publica, testificada por D. Francisco Antonio Español, Notario del Numero, y Secretario principal de la Ciudad, continuada en el Registro de dicha Ilustrissima Junta. ATENDIDO, q̄ por los dichos Ilustrissimos Señores Clavarios, se ha examinado cō desvelo, y aplicacion todo lo perteneciēte a

la execucion de los reparos, y fabricas, que se han de hazer con el producto de dicha Sisa; assi respecto a la mayor seguridad, y brevedad del tiempo; como tambien para que se costeen con publica, y general satisfaccion, y de manera, que pues todos han de contribuir en ellos, pagando la Sisa; todos vean, que se emplea en el beneficio publico, y causa comun, que han motivado el establecimiento de aquella: y como despues de dilatadas conferencias con los Artifices mas peritos, se ha podido passar al assiento, y concierto de los dichos reparos, y fabricas, tomando por su cargo, y obligacion el dicho Geronimo de Offet la execucion de aquellos, y aquellas, segun se expressará en esta escritura. POR tãto estã pactado, y convenido entre las dichas Partes, que el dicho Geronimo de Offet se aya de obligar, como por tenor de la presente escritura valida, y eficazmente se obliga, a hazer, y que hará a sus expensas, y por su cuenta vn Pretil, ô Muralla, desde el Puente de Piedra de esta Ciudad, hasta llegar a la Argamassa, que defiende del Rio el Real Convento de Santo Domingo, tomando las tiradas en la mejor forma, assi para la seguridad, como para la hermolora de la Ribera, y desmontando en todos los puestos, que fuere menester, todos los terreros de la orilla del Rio Ebro, y descendiendo, y baxando, hasta hallar la plantacion de esta fabrica del Pretil, ô Muralla, profundando hasta encontrar la tierra firme, todo lo que diere lugar
el

5
el agua, abriendo vna zanja de diez y ocho pal-
mos de ancho en toda su longitud, y latitud; los
doze palmos para la muralla, y los seis restantes
para el encaxonado, que ha de ir por delante: y
este ha de ser con dos regiones de estacas de vein-
te palmos de largas, poco mas, o menos, con pun-
tas de hierro, clavadas con maza, bien encadena-
das, de cinco a cinco palmos de vna a otra, y por
delante de dichos caxones, por la frente, que mi-
ra al Rio, se han de poner vnos tableros en toda
su longitud, y latitud; y en esta forma se han de
llenar los dichos caxones de cal, y piedra pelada,
bien apisonada, y encima de dichos caxones se ha
de entablonar en toda su longitud, y latitud: bien
clavadas, y dicho encaxonado levantará vna vara
en alto desde su planta, poco mas, o menos, y des-
pues de aver hecho dicha planta, se han de poner
vnos quairones de buen cuerpo, bien clavados, y
empalmados, que estos suban hasta lo alto de di-
cha muralla, que será a quarenta palmos, en par-
tes mas, y en partes menos, y dichos quairones
han de estar de cinco a cinco palmos de vno a
otro, bien enferretados, y clavados, y dichos fer-
retes han de entrar todo el grueso de la muralla
de medio arriba, y de medio abaxo han de entrar
dentro de la muralla ocho palmos, poniendo vna
cadena de madera en el grueso de la muralla, y
han de empalmarse, para que el peso de la fabri-
ca no los arroje fuera; y dichos quairones de
la frente se han de entablar con buenas tablas
bien clavadas, y en esta forma ha de subir la di-

cha muralla a lo alto, que se ha dicho; Y en esta fabrica se declara, que desde el arrancadero de la argamassa, ha de tener doze palmos de gruesso, hasta la elevacion de veinte palmos, y se han de abrir, y hazer vnos ramales de argamassa de la misma profundidad, los quales han de subir vnidos con la misma argamassa, entrando en la tierra doze palmos, y han de tener seis palmos de ancho, y han de subir vnidos con la muralla, y estos ramales se han de hazer con la distancia de cien palmos de vno a otro, y desde la dicha altura de veinte palmos se ha de continuar la muralla, hasta concluir a la cara de la tierra, en ocho palmos de gruessa: Y dichos ramales han de subir iguales, y vnidos a dicha muralla, vna vara menos, que la muralla. Y desde el Puente de Piedra hasta el Postigo de Sarrial, se han de hazer tres baxadas al Rio; la vna en el dicho Postigo de Sarrial, la otra a la Puerta de la Triperia, y la otra en el puesto, que se le dixere, y señalare a dicho Geronimo de Offet, para el vso, y servicio de los vezinos, y desaguadero de las lluvias, dando a cada vna de estas baxadas la anchura de veinte palmos; y cada vno de dichos tres Puentes ha de tener la anchura, que es menester, para pasar dos coches a la par, y los dichos Puentes se han de fabricar con sus Pretiles, que cada vno ha de tener vno a cada lado, y estos han de ser con sus asientos, y toda la fabrica de dichos Puentes, de yeso, y ladrillo, con los fundamentos necessa-

rios,

rios, y con rósca de tres palmos, y mázizas las hijadas de cal, y piedra pelada, y los ataques de dichos Puentes de piedra de Canteria, con sus bancos, y en las baxadas de dichos Puentes, se han de hazer vnos ramales de argamassa, que tengan treinta palmos de largo, a mas del grueso de la muralla, a vn lado, y a otro de dichas baxadas, y han de tener cinco palmos de grueso, y subir hasta enrasar con los terreros de la Ribera del Rio con sus quairones, y entablado por delante, como la muralla; y en todas las dichas argamassas, assi en la muralla, como en los ramales, en toda su longitud, y latitud, por la parte de los terreros, se han de hazer tapias de tierra perpendiculares. Y desde el Puente de Piedra hasta la Triperia, encima de tierra ha de concluir la obra de la muralla con vn banco de piedra sillar caracolencia, en la forma que está començado, desde el Puente de Piedra, y fuera de dicho banco de piedra, y al pie de él, se ha de empedrar el suelo, desde el Puente de Piedra hasta la Triperia, cinco palmos de ancho, con pendiente para defensa de las aguas, y comodidad de andar, y passear por el empedrado, y desde la Triperia hasta la argamassa del Convento de Santo Domingo, en lugar del banco de piedra de silleria sobre el suelo, que sirve de camino, se ha de hazer vn pretil de siete palmos de alto, y tres palmos de grueso, los cinco palmos de alto han de ser de cal, y piedra, y los dos palmos de piedra de Canteria caracolencia, bien assentada, y vnida, y al pie de este pretil,

ha de hazer también el mismo empedrado de cinco palmos: Y tambien dicho Geronimo de Offet ha de allanar, y deshazer la isla, ô mejana, que ay en el Rio Ebro, mas arriba del Convento de Santo Domingo de esta Ciudad: Y a la execucion de todas estas fabricas con la perfeccion, y proporcion correspondiente a ellas se obliga el dicho Geronimo de Offet, con todas las clausulas, puestas, y contenidas en lo executivo de esta escritura.

2 ITEM está pactado, y concordado, que el dicho Geronimo de Offet se aya de obligar, como por tenor de esta escritura se obliga valida, y eficazmente, a mazizar por su cuenta, y expensas en la muralla del Pretil, que corre del Puente de Piedra, por la parte de arriba, todo lo que para su reparo, y seguridad es menester, por hallarse socabado, y a donde no lo estuviere, se obliga a profundar la planta, todo lo que diere lugar el agua, hincando dos regiones de estacas, la vna a cinco palmos de la muralla vieja, y la otra arrimado a ella; y dichas estacas han de ser de a veinte palmos, poco mas, ô menos, y han de hincarse con maza, y llevar dichas estacas puntas de hierro, poniendo, y hincandolas bien encadenadas, a distancia de cinco palmos vna de otra, y se han de poner por la frente, que mira al Rio, vnos tableros, y mazizar en esta forma toda la planta con cal, y piedra pelada, bien apisonada, y encima de dichos caxones, se ha de entablonar bien, clavando los ta-
blo-

lones para la conservacion de la dicha argamasa; Y ha de concluir tambien la porcion de fabrica, que falta del Pretil, que está a la parte de abaxo del Puente de Piedra, y corre de él hasta el de Madera, a proporcion, y con igualdad, y correspondencia al que ay hechò, y concluïdo, despalmado vn pedazo ázia el Puente de Piedra, por vna quiebra, que ay, baxando hasta buscar su planta, continuandola, conforme a lo que se hizo de nuevo el año passado: A todo lo qual se obliga, y constituye dicho Geronimo de Offet, con su persona, y bienes muebles, y sitios, avidos, y por aver, con todas las clausulas, puestas, y contenidas en lo executivo de esta escritura.

3.º ITEM está pactado, y concordado entre dichas Partes, que el dicho Geronimo de Offet se aya de obligar, segun que por tenor de la presente escritura se obliga valida, y eficazmente, a que la argamasa, que está a la parte de arriba del Puente de Madera, que corre debaxo de dicha Puente, la ha de mazizar por su cuenta, y expensas, buscando la planta, todo lo que diere lugar el agua, haziendo zampea en la forma necessaria, y añadiendo vn cuchillo a la parte de abaxo de dicho Puente, que tenga treinta palmos de largo, y por la parte baxa diez palmos de alto, y ha de subir a recibir vn pedazo de argamasa vieja, que está sin planta, y ha de bolver catorze palmos en esquadria, teniendo la esquadria cinco palmos de grueso por abaxo, y quatro palmos por arriba;

Y al cumplimiento de estos reparos, y fabrica, se obliga dicho Geronimo de Offet con todas las clausulas contenidas en lo ejecutivo de esta escritura; y esto con su persona, y bienes muebles, y sitios, avidos, y por aver.

4 ITEM, está pactado, y concordado entre las dichas partes, que el dicho Geronimo de Offet, se aya de obligar, como por tenor de esta escritura se obliga, valida, y eficazmente, a executar, hazer, y concluir todos los reparos, cosas, y fabricas, que se han referido, expecificado, y declarado de parte de arriba, dentro de siete años, que comiençan a correr desde el dia de oy seis de Febrero del año 1705. en adelante inmediatamente; y respecto a los reparos de lo que falta en el pretil de entre los dos Puentes, y del pretil, que está a la parte de arriba del Puente de Piedra, y de la argamasa que ay debaxo el Puente de Madera, se constituye a executar, y cumplirlos luego sin dilacion alguna, y a ello se obliga, con las clausulas puestas, y contenidas en lo ejecutivo de la presente escritura.

5 ITEM, por quanto se ha considerado, que todas las referidas fabricas, se pueden hazer, y costear cumplidamente con la cantidad de cinquenta y tres mil libras Jaquesas, y el entero precio del Arrendamiento de la Siffa por los ocho años, hecho al dicho Geronimo de Offet, importa cinquenta y seis mil libras Jaquesas; y la Ciudad ha gastado, y empleado dos mil setecientas quatro
 2 A Libras,

libras, y diez dineros Jaqueses, en los reparos executados en dicho pretil de entre los dos Puentes; y en los despachos del Breve Apostolico de la referida Sissa, y su execucion; Y sobre esto, la Ilustrissima Junta necesita prontamente de algunas cantidades de dinero, para satisfacer los gastos de Pregones de Arrendamientos, publicaciones de la Sissa, impresion de escrituras, y papeles, y satisfaccion de Abogados, y Procuradores, que ha consultado, y empleado en diferentes Conferencias, y en adaptar las Capitulaciones, y otras precisas dependencias de la misma Sissa. POR TANTO, está pactado, que el dicho Geronimo de Offet, ha de entregar luego á la dicha Ilustrissima Junta, ducientas noventa y cinco libras, diez y nueve sueldos, y dos dineros Jaqueses, para la satisfaccion de dichos gastos, y de otros que pueden ofrecersele, y juntamente se ha de obligar dicho Geronimo de Offet, como por tenor de esta escritura se obliga, á dar, y entregar a la Ciudad de Zaragoza dentro tiempo de dos años, que comiençan a correr el dia de oy seis de Febrero del año 1705. la dicha cantidad de dos mil setecientas quatro libras, y diez dineros Jaqueses, y de ella de aqui, hasta por todo el mes de Noviembre del corriente año, las ochocientas ochenta y quatro libras, diez dineros Jaqueses; y las mil ochocientas y veinte libras Jaquesas restantes, dentro del tiempo de los dichos dos años; y al cumplimiento de todo esto se obliga dicho Geronimo de Offet,

con

con su persona, y bienes muebles, y sitios, avidos, y por aver, con todas las clausulas puestas, y contenidas en lo executivo de la presente escritura. Y con esto se declara, y previene, que las cinquenta y tres mil libras Jaquelas restantes del precio entero de todo el arrendamiento de la dicha Sisa en los ocho años, por los quales ha sido arrendada a el dicho Geronimo de Ofset, se le aplican, y consignan al mismo en satisfaccion, y pago de todos los dichos reparos, y fabricas, que a su cuenta, cargo, y expensas toma, y ha de hazer, y executar, en conformidad de lo que se pacta, y previene en la presente Capitulacion.

6 ITEM es pactado, y concordado entre dichas Partes, que el dicho Geronimo de Ofset, dentro de los dichos siete años, tiempo en que se constituye, y obliga a la execucion, y conclusion de todos los reparos, cosas, y fabricas, que se han declarado, y referido de parte de arriba, ha de hazer, y executar en cada vno de dichos siete años, la septima parte de toda la dicha obra, y fabrica del dicho Pretil, que se ha de construir, como se ha dicho, desde el Puente de Piedra, hasta llegar a la argamasa del Real Convento de Santo Domingo. Y con esto se previene, y declara, que la arena, que ha de emplearse en dichas fabricas, ha de ser de mineral; y el yeso, la cal, y los demás materiales, han de ser de buena calidad; y sus mezclas, han de executarse con la proporcion, y correspondencia, que es menester, para la perfeccion,

cion, y seguridad de semejantēs obrās: Y se pacta, y previene especialmente, que la dicha Ilustrísima Junta, ha de embiar, tantas quantas vezes quisiere, los Peritos, y Visores, que le pareciere, para que reconozcan todo lo dicho, y el estado de los dichos reparos, cosas, y fabricas, y sus materiales, y mezclas, y todo lo accessorio: Y sucediendo el caso de necesitarse de poner, y dar algunas providencias, en orden a todo lo referido, ô parte de ello, llamará la dicha Ilustrísima Junta al dicho Geronimo de Offet, ô a sus avientes derecho, les prevendrá lo que se ofreciere reparar, y hazer, ô mejorar; y oyendolos verbalmente, y sin forma, ni figura de juicio, podrá declarar en vna, y muchas vezes, y todas las que convinieren, dicha Ilustrísima Junta, quanto tuviere por conveniente, para la mejor disposicion, y execucion de las dichas obras, cosas, y fabricas; y las declaraciones que hiziere dicha Ilustrísima Junta, en orden a todo lo sobredicho, se han de executar privilegiadamente, no obstante firma, apelacion, eleccion de firma, y otro qualquiere recurso juridico, ô foral, porque todos los renuncia por pacto especial el dicho Geronimo de Offet, justificandose enteramente al conocimiento, y declaraciones de dicha Ilustrísima Junta, y se obliga al cumplimiento de todo esto, valida, y eficazmente, con todas las clausulas, puestas, y contenidas en lo ejecutivo de la presente Capitulacion.

7. ITEM, es pactado, y concordado entre las
di-

dichas Partes, que si sucediere faltār el dicho Geronimo de Offet, ô sus avientes derecho, al cumplimiento, y execucion de los reparos, obras, y fabricas, y demās cosas, que se han declarado de parte de arriba, ha de poder la Ilustrissima Junta por su propria autoridad, y providencia, sin necessitar de autoridad, ni decreto de Juez alguno, hazer, profeguir, y continuar los dichos reparos, obras, y fabricas, y demās cosas, conforme a lo capitulado en esta escritura, tomando para este fin los vtiles, y efectos de la Sisa arrendada a dicho Geronimo de Offet, y empleandolos en la execucion de dichos reparos, y obras, y demās cosas; y si no fueren suficientes los dichos vtiles, y producto de la Sisa, ha de poder la dicha Ilustrissima Junta, compeler, y obligar al dicho Geronimo de Offet, y sus Fianças, y sacar, y cobrar de los mismos, y sus bienes, juntos, y de por si, executiva, y privilegiadamente, todas las cantidades de moneda Jaquela, que sean necessarias, a mas de los dichos vtiles, y producto de la Sisa; previniendo, y declarando a mayor abundamiento, por especial pacto, que para sacar, y cobrar estas cantidades que fueren menester, a mas del producto de la Sisa, no ha de necessitar dicha Ilustrissima Junta, de citar, ni oyr, para liquidarlas al dicho Geronimo de Offet, ni sus Fianças, ni los avientes derecho de aquel, ni aquellos: Porque haziendo qualquiera declaraciones dicha Ilustrissima Junta, respecto de estas cantidades, que se huvieren de

emplear, a mas del producto de la Sisa, en hazer, continuar, y cumplir los dichos reparos, obras, y fabricas, y demás cosas, se ha de passar por ellas sin recurso alguno, y con las mismas declaraciones, tantas, quantas vezes se huvieren hecho, sin otro requisito alguno, se ha de poder proceder a la exaccion, y cobrança de las cantidades de moneda Jaquesa, incluídas en dichas declaraciones, y qualquiere de ellas contra el dicho Geronimo de Offet, y sus Fianças, y sus bienes, y sus avientes drecho, y successores, juntos, y de por sí privilegiada, y executivamente; y como en caso, y causa, que se trata de repetir, y cobrar deudas pertenecientes a Vniversidad: A todo lo qual se jusmete, y obliga dicho Geronimo de Offet, con todas las clausulas, puestas, y contenidas en lo ejecutivo de esta escritura.

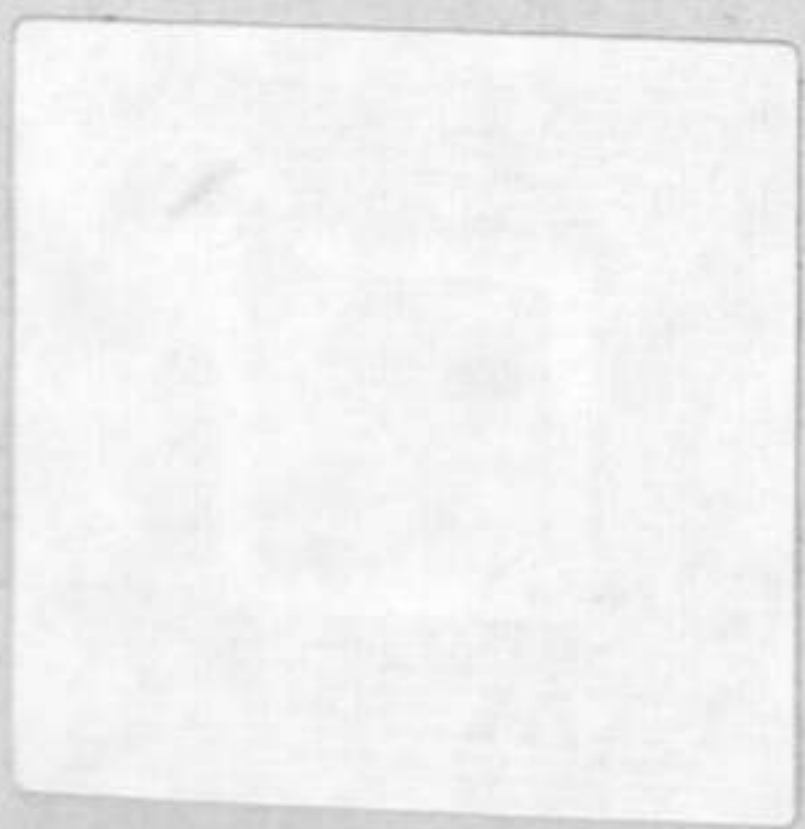
8 ITEM por quanto se halla dicha Ilustrissima Junta con el cuydado, y encargo de dar providencia; para que se executen los reparos, que son menester en el Puente de Piedra, y especialmente en dos arcadas de él, con el producto, y efectos de la dicha Sisa, y ha de entender precisamente, en reconocerlas, y averiguar, de que reparos necessitan, y que será menester para costearlos, y juntamente ha de passar a disponer, que se executen, y hagan en el tiempo oportuno, y conveniente; Y porque se ha ajustado con dicho Geronimo de Offet, que tambien se ha de encargar de la execucion de estos reparos en la forma abaxi

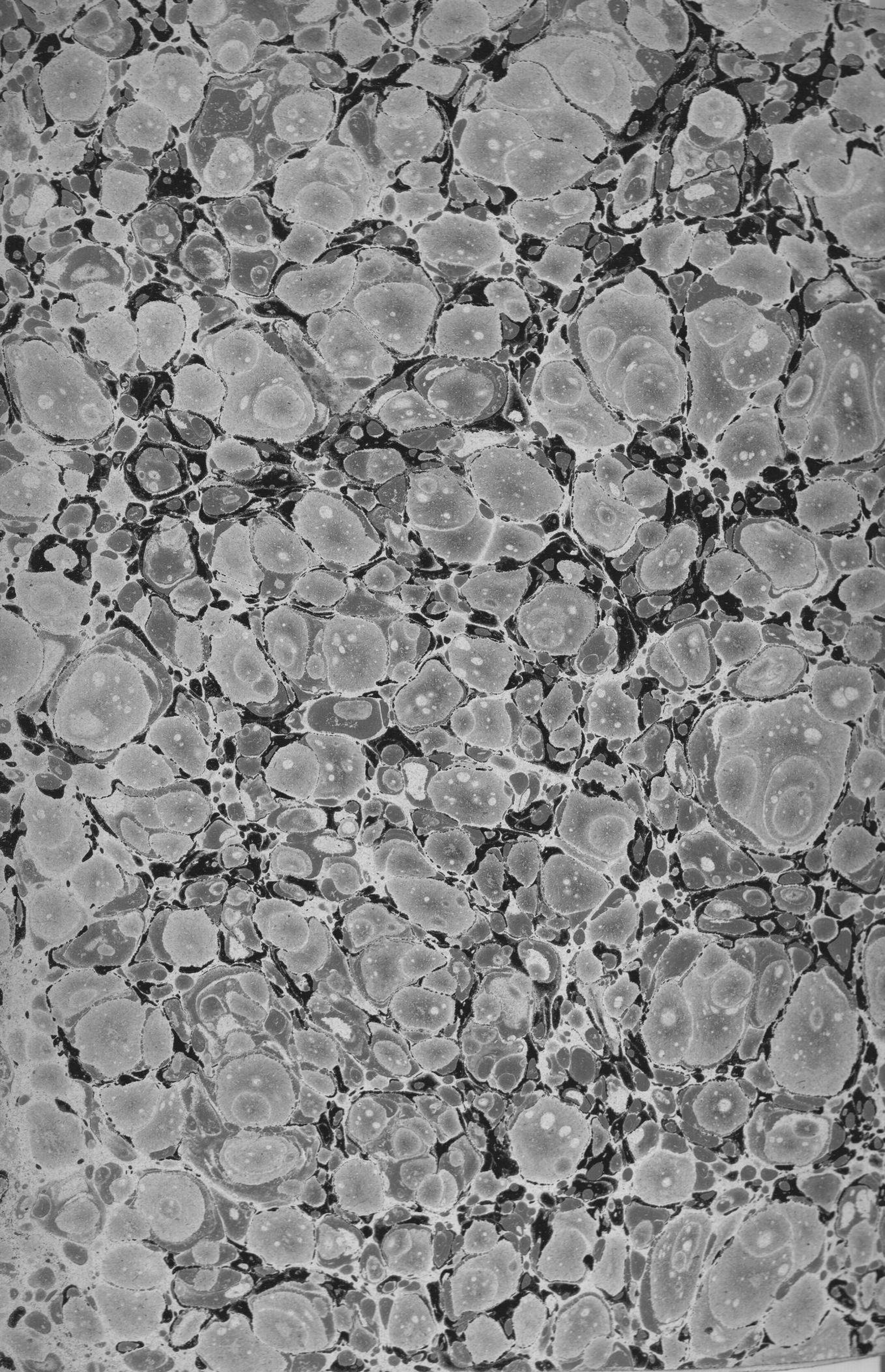
xo declarada. POR TANTO está pactado, y
 concordado entre dichas Partes, que luego que las
 aguas del Ebro dieren lugar, se han de elegir, y
 nombrar quatro Artifices peritos, dos por la Ilu-
 strissima Junta, y los otros dos por el dicho Gero-
 nimo de Offet, los quales prestando primero ju-
 ramento en poder de los muy Ilustres Señores Ju-
 rados de esta Ciudad, de averse bien, y fielmente,
 han de reconocer dicho Puente, y sus arcadas, y
 hazer las visuras necessarias para execucion de sus
 reparos, y juntamente las relaciones correspon-
 dientes a el coste, forma, y demás circunstancias
 de estas obras; Y no conformando dichos quatro
 peritos Artifices en las relaciones, ha de nombrar
 dicha Ilustrissima Junta quinto perito Artifice,
 para que prestando tambien juramento, como los
 quatro concurra con estos, y confiera todo lo per-
 teneciente a dichos reparos; Y con esto los cinco
 Artifices conformes, ò la mayor parte, han de ha-
 zer, y entregar las referidas relaciones, y hechas,
 y entregadas, ora por los quatro Artifices con-
 formes, ora por los cinco, ò mayor parte de estos
 en su caso, se ha de encargar el dicho Geronimo
 de Offet de la execucion de dichos reparos, y los
 ha de tomar por su cargo, y cuenta, y con las
 prevenciones, y disposiciones declaradas por di-
 chos Artifices peritos; y para el cumplimiento, y
 seguridad otorgará con la Ilustrissima Junta las
 escrituras, y obligaciones necessarias; Con pre-
 vencion, y declaracion empero, que tassando, y

valuandose pör los dichos Artificēs p̄ritos en
 veinte y quatro mil libras Jaquesas estos reparos,
 le ha de obligar dicho Geronimo de Ofset, a exe-
 cutar, y hazerlos por la cantidad de veinte y vn
 mil libras Jaquesas: Y tassando, y valuandolos en
 diez y seis mil libras Jaquesas, ha de obligarle ha
 hazer, y executarlos por catorze mil libras Jaque-
 sas, y assi observando este computo, ha de quitar,
 y baxar de cada ocho mil libras Jaquesas de di-
 chas tassaciones, y valuaciones, aunque excedan
 de veinte y quatro mil libras Jaquesas, el dicho
 Geronimo de Ofset mil libras Jaquesas, y confi-
 guientemente lo que a este respeto, computo, y
 razon correspondiere: Y la dicha Illustrissima Jun-
 ta, desde agora para en dicho caso, cede, arrienda,
 y traspassa a dicho Geronimo de Ofset, por cada
 siete mil libras Jaquesas de estos reparos, que a su
 cuenta, y cargo quedaren, vn año de Sisa, en la
 misma forma, y con los mismos pactos, y condi-
 ciones, que se han puesto en el arriendo actual a
 su favor otorgado, y por lo consiguiente a este
 computo, y respeto de siete mil libras Jaquesas
 por año, le cede, arrienda, y traspassa la dicha
 Sisa, rateando los tiempos, meses, y dias, con
 equidad, y a proporcion, y correspondencia de
 las cantidades de moneda Jaquesa, que segun lo
 arriba dicho, importaren los dichos reparos; Y
 en el caso de entrar a executarlos el dicho Gero-
 nimo de Ofset, podrá cessar, si quisiere, la fabrica
 del Pretil, y muralla, ajustada, y pactada de parte
 de

de arriba, al respeto de vn año de tiempo por cada siete mil libras Jaquesas de los dichos reparos, que ha de hazer para dicho Puente, y sus arcadas; y hechos estos, continuará en los del Precil, y muralla, reintegrandole el tiempo, que huviere empleado, para los del Puente de Piedra, y sus arcadas: Y segun el contenido de este pacto, y Capitulacion, se obligan la Ilustrissima Junta, y dicho Geronimo de Ofset, a cumplir, hazer, y executar respectivamente adinvicem, & vice versa, lo que les toca, y pertenece, y a mayor abundamiento, a otorgar sobre ello qualesquiera nuevas escrituras, que fueren convenientes, y necesarias, con las firmezas, y clausulas correspondientes, y a todo esto se constituyen, y lo ofrecen con las clausulas contenidas en lo executivo de la presente Capitulacion.

9. ITEM está pactado, que la presente Capitulacion se aya de observar, rato semper manente pacto, y que no pueda ser rescindida por falta de adimplementos, y que no necesitan dichas partes de verificarlos para valerse de ella, y que todo lo capitulado, y pactado tenga los efectos, y privilegios correspondientes, y pertenecientes, conforme a las disposiciones juridicas, y forales, y en otra qualquiera manera a los contractos, y instrumentos publicos guarentigios, y privilegiados, y que se hazen, y pactan para seguridad de las deudas de Vniversidades.







1026957
S.10080/11






OPUSCULOS
VARIOS
DE ARAGON.



11



S. 10080/41